

Inutilidad del Informe Biomecánico del Ingeniero (Parte Segunda)

• Resumen y Conclusiones

Para establecer la pertinencia (o no) del recibimiento del testimonio del Ingeniero Biomecánico, se han colmar los presupuestos (*) que se citan:

1.- Cinco pasos para determinar la admisibilidad del testimonio técnico de un experto:

- a) Determinar si está cualificado como experto en un conocimiento, o tiene la experiencia y determinadas habilidades, formación o estudios sobre ello;
- b) la prueba es pertinente y fiable.
- c) la opinión del experto se basa en la información razonable para los técnicos en ese campo en particular
- d) el testimonio del experto puede ayudar al juzgador para entender los hechos o determinar un hecho en cuestión;
- e) el testimonio del experto no vendrá a confundir al juez / jurado o crear un daño injusto.

(*) Supreme Court of Delaware. Marla R. ESKIN, Administratrix of the Estate of Robert P. Chickadel, Defendant Below, Appellant. v. Barbara A. CARDEN, Plaintiff Below, Appellee. 322,2002. No. Decided: February 13, 2004 (*Corte Suprema de Delaware. 13 de febrero 2004*). A partir de esta misma fuente se han tomado notas para el desarrollo de los puntos 2 a 5.

Tales criterios vienen íntimamente relacionados con lo referido antes en el **Documento n° 4 (*) cuando se dijo que para la admisión del criterio del experto biomecánico** los tribunales tendrán en cuenta varios factores que se remiten a una lista de verificación:

Primero: el conocimiento o la experiencia de los expertos deben ser útiles para resolver el problema en cuestión;

Segundo: el tribunal tendrá en cuenta si la calificación del experto puede aportar algo clarificador en la controversia en tanto que un miembro del jurado no podría resolver por sí sólo, o si la opinión del experto interferirá en la decisión del caso sobre los hechos admitidos como prueba;

Tercero: El testimonio del experto debe basarse en una probada y generalmente reconocidos principios técnicos, y su opinión se debe apoyar en hechos creíbles, en análisis y datos.

Por último, el tribunal determinará si la opinión del experto consiste en un juicio basado en los hechos subyacentes indiscutibles, si el testigo tiene conocimiento personal de los hechos sobre lo se basa su opinión.

(*) **Documento n° 4.-** *Advent and acceptance of biomechanical engineering experts in low speed impact accidents: avoiding pitfalls and maximizing the effectiveness of your expert from start to finish.* Transportation Committee Mini-Conference. Friday, July 11, **2014** in Chicago, IL

En resumen, cumpliéndose previamente los requisitos de *cualificación del experto* (a); *pertinencia y fiabilidad* (b); *explicación técnica compatible con la formación del técnico* (c) *utilidad al caso particular* (d) y *no existe riesgo de crear incertidumbre en el juez derivando en un daño injusto* (e) es sólo cuando puede ser procedente admitir el testimonio del experto en biomecánica en la evaluación de la naturaleza del accidente, obviamente dentro de los límites de su conocimiento científico.

2.- La versión de un experto calificado para opinar en un "campo" reconocido no garantizan automáticamente que sea fiable, y por lo tanto la admisibilidad de su testimonio.

3.- El testimonio biomecánico para que sea admisible ha de pronunciarse sobre las fuerzas generales en un accidente determinado (mediante la física o la ingeniería) y las lesiones específicas sufridas por la persona en particular que ha sido afectada por esas fuerzas.

Tal testimonio debe proporcionar una evidencia definitiva de que la física de un accidente en particular fue (o no) capaz de causar una lesión en concreto a un individuo en particular.

"Una consideración adicional bajo la Regla 702 y otros aspectos relevantes es si el testimonio que ofrece el experto para el caso está suficientemente ligada a los hechos del caso para ayudar al jurado en la resolución de una controversia de hechos." (Ref. United States v. Downing, 753 F.2d 1224, 1242 (3d Cir.1985))

Por ejemplo: ¿el experto ha considerado el efecto de las condiciones médicas preexistentes y la susceptibilidad concreta de un demandante particular, ante las lesiones reclamadas?

¿El "campo" de la ingeniería biomecánica puede probar adecuadamente estas características altamente individualizadas, y documentar los resultados estadísticos verificables para dar una opinión digna de confianza en un caso particular?

“Entendemos que los jueces de primera instancia pueden admitir el testimonio cualificado del experto biomecánico respecto a las fuerzas físicas involucradas en accidentes automovilístico, y el efecto que esas fuerzas pueden producir sobre el cuerpo humano, pero la fiabilidad y confianza del testimonio no se ve compensado por el peligro de confusión, error o engaño que puede llevar al (juez) jurado”.

...Debemos advertir que es la propia previsibilidad y consistencia de la física aplicada lo que hace de las pruebas biomecánicas fiables en algunas circunstancias, pero no necesariamente en los demás. Por ejemplo, si el maniquí de las pruebas de choque o un miembro del grupo de control sustituye a un conductor particularmente sensible, esos indicios de fiabilidad convierten en una mera apariencia.

El apoyo a esta afirmación se encuentra, paradójicamente en un caso que involucra al testimonio del experto en biomecánica... No identifiqué ninguna literatura académica que indique la fiabilidad de su peritaje en el accidente de automóvil digan que el demandante pudo no haber sufrido una hernia discal lumbar. Las únicas pruebas científicas específicas a las que se refiere el experto en biomecánica se realizaron ya sea en cadáveres o al personal militar bajo condiciones controladas bastante diferente de un accidente de automóvil.

Además, no hay ninguna indicación de que las personas que realizaron las pruebas, u otros en la comunidad científica, hayan llegado a la conclusión de que proporcionen una base fiable para sacar conclusiones sobre los efectos fisiológicos de un accidente de automóvil de

bajo impacto sobre en una mujer de mediana edad... El uso de tales pruebas de comportamiento común puede ser muy perjudicial.

Los expertos cualificados en el campo de la ingeniería biomédica o biomecánica son una raza rara. Esta disciplina requiere experiencia tanto en ingeniería mecánica y en las ciencias médicas. Ref.- Martin A. Conn, Admissible and Effective Uses of Accident Reconstruction and Biomechanical Evidence, Journal of Civil Litigation Vol. XIV, No. 4 (Winter 2002-2003) at <http://www.morankikerbrown.com/CM/Articles/> This discipline requires expertise in both mechanical engineering and in medical sciences.”

“En este caso particular, **el testimonio del experto en biomecánica, en tanto es relevante para el cuerpo humano en general, no puede, sin más, arrojar luz confiable sobre la cuestión de si las fuerzas de este accidente causó lesiones en la espalda de la lesionada.** Esto es así ya que la propuesta no ha demostrado que el experto u otros o en su "campo" se hayan realizado pruebas para validar la aplicación de la conclusión general a una patología del cuerpo humano en particular”.

4.- Los científicos trazan una clara distinción entre la fiabilidad y validez. Validez es el grado en que se mide algo de lo que se pretende medir.

... El Juez se esforzó en rechazar esa distinción en el derecho de la prueba, fiabilidad y validez que muchos abogados y jueces antes que él, denominaban como la confiabilidad de la evidencia.

Las opiniones **carecen de fiabilidad** cuando no hay pruebas de que el perito haya “medido” la validez de su opinión, para poder aplicarse al caso en particular, teniendo en cuenta sus deficiencias individuales preexistentes, o cualquier otra potencial "anormalidad " del cuerpo humano.

Las constantes de la ingeniería que se anclan en que los principios biomecánicos son análogos al "comportamiento común" que requieren un nexo especial con los hechos. **La extrapolación de los principios biomecánicos generales a una evidencia demostrativa que apoya o rechaza las lesiones de una persona determinada puede no ser fiable en todos los casos**

N.A. – La distinción entre **confiabilidad (fiabilidad) y validez es muy importante.** "Validez" significa que algo es preciso. La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento de medición para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Las opiniones carecen de fiabilidad cuando no hay pruebas de que se haya “medido” su validez para poder aplicarse al caso en particular; esto es, que sus resultados no son de fiar o no podemos tener confianza en ellos cuando no son capaces de medir lo que hay que medir.

5.- Si bien la ciencia intenta descubrir la universalidad que se esconde en los particulares, los jueces y tribunales intentan descubrir los detalles se esconden entre esa universal....El testimonio del técnico biomecánico cualificado, aún siendo competente podrá no ser admisible frente a la discrepancia de la evaluación de un médico ante el caso de un lesionado en concreto.

“Se advierte que el testimonio del técnico biomecánico cualificado, aún siendo competente podrá no ser admisible frente a la discrepancia de la evaluación de un médico ante el caso de un lesionado en concreto”.

“Llegamos a la conclusión de que el juez de primera instancia ha ejercido razonablemente su capacidad de discreción para excluir el testimonio del experto en biomecánica. En atención a las

circunstancias particulares un juez de primera instancia puede razonablemente concluir que las pruebas biomecánicas presentadas, aun cuando aparentemente relevantes, no son fiables para darle su confianza”.

“La Corte estima que el personal médico” refleja mucho más conocimiento de la cuestión y que el requisito propuesto que haya un dictamen médico que lo confirme es al menos más consistente para que la opinión e del experto en biomecánica) pueda ser admitida. La opinión que ofrecía Thibault fue que las fuerzas físicas involucradas en este accidente de coche no podrían haber causado el daño concreto de la lesionada. El experto en biomecánica trató de contrarrestar la evidencia de que las bajas fuerzas involucrados en el accidente automovilístico fueran la causa la lesión de la demandante”.

Observaciones.- Lo manifestado anteriormente encuentra su reflejo en el ordenamiento patrio. Conviene ahora recordar algunos aspectos relacionados con las actuaciones periciales:

- pertinencia y utilidad: la pericia lleva a pretender que quien haya de emitir un dictamen pericial lo haga buscando condiciones de idoneidad: “el inexcusable y significativo título es lo que condiciona la idoneidad del perito” (st. T.S., 05.05.98, TJ 1998, 4264).

- conocimientos especializados: el perito es aquel que ha de intervenir “cuando son necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos” (art. 335 de la LEC -ley de enjuiciamiento civil-). En el caso de los médicos tales conocimientos se pueden encuadrar como científicos y técnicos, trasladados al dominio de la práctica, lo que remite a unos “conocimientos especializados”. “Conocimientos especializados”, tal como anota CLIMENT DURANT, bajo el epígrafe general *Características de los peritos. La prueba penal* (Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 1999)

- títulos profesionales oficiales: condiciones de los peritos han de corresponderse con una titulación administrativa, de tal modo que, tratándose de materias comprendidas en títulos profesionales oficiales, “los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y la naturaleza de este” (art. 340.1 LEC).

- capacitación profesional: la prueba pericial se plantea como una cuestión de conocimiento, de llamar al proceso a quien pueda aportar máximas de experiencia, a quien de forma sustantiva puede ilustrar sobre cuestiones de hecho objeto del debate, para lo que es obvio que se precisa una adecuada capacitación profesional.

- seguridad jurídica: tratándose de tal capacitación profesional, es precisamente el médico especialista quien reúne las condiciones de idoneidad en el terreno de la disciplina que le es propio, acreditando mediante un título oficial, con efectos académicos plenos, que constituye un aval de garantía que habilita para ese ejercicio profesional en todo el territorio del Estado, en cualquiera de su formas, pretendiendo que se vea cumplido el principio de seguridad jurídica.

En lo que interesa a la capacitación profesional del médico, el legislador siempre ha estado atento a la evolución de la ciencia médica, y ha sido especialmente sensible a las necesidades sociales, tanto que el mismo legislador ha entendido que la cualificación científica ha de verse reflejada en instrumentos jurídicos adecuados, en este caso en las Leyes académicas del Estado, regulando una titulación administrativa que garantiza la posesión de determinados conocimientos. *Ref.- La idoneidad para actuar en calidad de perito y como tal exigencia a veces se olvida.* www.peritajemedicoforense.com, noviembre/2005.

De esta manera, ante las enormes carencias inherentes al Informe Biomecánico “ingenieril”, tantas veces estéril por su carencia de sustantividad en este orden, hay que plantearse la consideración en todo su valor del examen clínico inicial: el que surge como consecuencia de la *realidad traumática*, lo del accidente en cuestión. Cuando tal realidad ha sido constatada, por el médico que recibe al paciente *por ese accidente* (ya en se momento o algún tiempo después) apreciando por su exploración facultativa, síntomas y signos clínicos de patología aguda (como, por ejemplo, dolor cervical,

contractura sobrevenida, parestesias ocasionales y que a veces se despiertan tiempo después, lo que no es nada infrecuente, junto a otros síntomas/signos clínicos) no cabe duda de que tal nexo causal es innegable. Tal *iter* no es otro que el que obedece a los *principios elementales de la exploración clínica* y del genuino hacer médico, que en modo alguno puede ser desplazado por opiniones de quienes carecen de una formación clínica equiparable.

Tal *realidad traumática* adquiere es el criterio que más relevancia se le ha de conceder, al menos en principio (*) y que en gran número de ocasiones podrá sumarse a otros criterios causales, como la *topografía lesional* (ya en la zona anatómica inicialmente interesada, ya a distancia) *cronología sintomática* (que tantas veces se difiere en el tiempo en todo o en parte) *la ausencia de estado anterior* (o agravación sobre un estado previo, que en cualquier caso no rompe para nada la causalidad, antes bien lo explica) factores que a su vez permiten llegar a la *suficiencia diagnóstica* sobre un *mecanismo lesional* en ocasiones complejo, que no pocas veces va más allá de patrones cinemáticos simples o/y teóricos.

(*) No obstante tal informe inicial de asistencia inicial ha de ser considerado dentro de sus límites. “En los Servicios de Urgencia Hospitalarios, y establecimientos sanitarios asimilados, **no se puede pretender que se haga en esa primera asistencia un diagnóstico concreto**, y en todo su alcance, del proceso que surge a raíz del accidente de tráfico. Un proceso con un juicio pronóstico inicial de “leve” puede evolucionar no pocas veces hacia una mayor severidad. Es por eso que en la práctica clínica siempre se usa al clásica y prudente fórmula se “leve salvo complicaciones”. Tal entender ha sido recogido por los tribunales en más de una ocasión. Así, el Juzgado Contencioso nº 8 de Sevilla absolvió en 2007 al Servicio Andaluz de Salud ante la demanda interpuesta por una paciente por retraso en el diagnóstico en el servicio de urgencia, precisamente argumentando que **en urgencias no hay diagnóstico definitivo, tan sólo una impresión diagnóstica** (ver *Diario Médico*, 05.11.2007). Ref.- *Protocolo de los Indecentes. El PIPi de los CACA del Profesor U...* epígrafe 4.4. “acceder al informe de urgencias” www.peritajemedicoforense.com septiembre / 2013.

Por eso tan sólo cuando el Informe Biomecánico pudiera llenar tales *extremos* se podría decir que cumple los requisitos antes referidos para su admisión como elemento de prueba, en la evaluación de la naturaleza del accidente. No obstante difícilmente podrá alcanzar tal nivel por cuanto ese experto biomecánico está absolutamente incapacitado para dar un opinión fundada sobre los mismos elementos causales, pues es contundente el argumento de que *carece de cualificación profesional* (a) ya que *su formación no se lo permite* (b) por lo tanto *su explicación no puede ser fiable ni pertinente* (c) *no siendo por ello útil al caso particular* (d) razones por las que, además, si *vendría a crear incertidumbre en quien tiene la delicada misión de juzgar*.

Finalmente repetir una vez más la tarea del personal sanitario de urgencias coordinada con la de los **técnicos del transporte sanitario** (TTS) en la forma del contenido de las actuaciones propuestas para estos últimos, informado de inmediato al facultativo responsable de la asistencia inicial del lesionado, incluyendo datos fotográficos del accidente, pensando en una mejor conocimiento causal de dicho personal sanitario. Esta vía muy probablemente contribuiría como una aportación valiosa para el mejor conocimiento de la Biomecánica del Accidente de Tráfico. Otra cosa es la obstinación de las entidades aseguradoras cuya única finalidad es “enredar” continuamente para negar como sea a las víctimas de este tipo de accidentes los derechos que le corresponden, tanto en lo que se refiere a una correcta asistencia médica, como luego, en su momento, recibir una justa indemnización por los perjuicios derivados de su lesiones y secuelas.

Ultílogo

La actividad pericial en lo que ahora interesa, ha de clarificarse. Una higiene profunda está esperando (*). Las presiones ejercidas por las *entidades aseguradoras* interfieren en el correcto ejercicio médico, intentando desvirtuar la realidad recurriendo a “recetas” antiguas y caducas, que el lector sabrá calificar, reflejo una vez más de un país decadente, que, bajo la conspiración constante de quienes permanecen en la sombra, no hace más que retroceder en todos los campos.

(*) Hay que preguntarse qué fiabilidad pueden merecer aquellos facultativos que en la práctica tienen una prestación continuada de servicios a las aseguradoras, dándose una dependencia o relación de hecho, a veces durante años, cuando a su vez son nombrados con suma frecuencia como *peritos judiciales*, y con historial de comportamientos predecibles (*por eso “os aman”*). Y ¡oh casualidad! a “los-de-las-compañías” con frecuencia les “toca en la lotería”. La consideración rigurosa de la Ley (LEC) da suficientes motivos para pensar en su recusación, si realmente se pretende dotar de *solvencia y garantía al auxilio judicial*, que en todo caso ha decantarse por una distancia incompatible con malabarismos en la interpretación de la Ley, “esfuerzo exegético” que tantas veces lleva a la corruptela. También se insiste una vez más en que **la de perito no es una profesión**; son motivos de circunstancia y oportunidad que hace que alguien venga actuar como tal; cumplida la misión se extingue el cargo. La pretendida “formación del médico-perito” por un sector que lleva años perdido y desorientado (en especial desde la “traición” de algunas Cátedras de Medicina Legal) (*) lleva a los tan interesados en su “regulación” a que pierdan el norte, que es el estudio y el conocimiento médico en su área correspondiente; obviamente nadie puede abarcar tanto como para ser “especialista en piel y su contenido” por mucha “formación pericial” que pretenda; “formación” en la que, por otra parte, lo fundamental es contestar en ciencia a lo que se pregunta, bajo el común denominador de la honradez profesional; el resto se aprende en unos cuantos minutos. (*) Ver *La Medicina Legal y Forense. Su supresión como especialidad según el Proyecto del Gobierno* (octubre/2006) www.peritajemedicoforense.com, 30.11.2006

En reuniones, congresos, tantas veces inútiles, y otros “saraos” con carga lúdica, se habla de “biomecánica”. Pocas aportaciones originales. Mucho “refriteo” y “pirateo” de lo ajeno, aunque con aporte “proteico” muy comedido; más recatados todavía son los-de-siempre, los-habituales. Les gusta repetir. Hay que ser “prudente” y no “escandalizar” al público. Los “ojos del amo” vigilan permanentemente. Algún que otro “médico-pardillo” - a veces incurriendo en una vergonzosa servidumbre - entra en el juego de un mal entendido “conocimiento transversal” propiciado por otros para sembrar confusión. El médico quiere ser “ingeniero” y el ingeniero “médico”... vocaciones frustradas

Los pretendidos “criterios médico-legales” (*), expresión híbrida ya anacrónica, parece que están concebidos para aplicarse en donde se ha instalado una *medicina desustanciada*, cuyo diluyente es la ignorancia, a veces revestida por una apariencia “académica” a base de promocionar la colección de “papeles”. Mucho *currículum*, poco estudio y menos oficio. Los pomposamente autoproclamados “médicos-legistas” (¿??? ¿cuál es su formación jurídica?) ante un requerimiento pericial nada tienen que decir en derecho, en ningún caso. ¡Ni una palabra! o en el mejor de los casos ha de quedar sellado en su deliberación interna. Es preferible dedicar “tanto esfuerzo” al estudio y a la práctica médica, si en realidad se van a aportar *máximas de experiencia*, que sólo puede colmarse con el contacto diario con los pacientes. La medicina se olvida cuando no se ejercita.

(*) Como los que contienen el proyecto del *próximo baremo* para aplicarse a las secuelas por accidente de tráfico, pendiente de su discusión parlamentaria; y entre otros “compatibilidad biomecánica” extensible a daños estructurales del vehículo, mecanismo de lesión adecuado; Delta V suficiente

El interés de *esas* “concentraciones” para el progreso científico, como para la *ciencia del derecho*, es escaso, nulo. O contraproducente, como cuando son dirigidas desde el sector asegurador, ya directamente, ya a vía de una generosa subvención. Ante eventos de tan turbia naturaleza no se puede disimular un *conflicto de intereses*. El riesgo de seducción y embriaguez bajo los efluvios de un “prostíbulo” es alto, comprometiendo la *asepsia y la antisepsia*, aunque

no así la *anestesia*... para tanto “convidado de piedra”. Otra cosa es la inquietud e inclinación de la gente por *ciertas materias*, aunque esto es mejor dejarlo para esos programas de divulgación a cargo de los “carismáticos” sujetos televisivos...

“Lo-americano” a muchos gusta. A los *papanatas* más. Si en su momento se ha querido respirar los “Aires de París” (Ref. Propuestas de Progreso para la Reparación de Daños de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, www.peritajemedicoforense.com, 14/01/13) ahora, en una saludable vocación viajera, el deseo es conocer ciertos “ambientes” del país de la New York City. Se espera que unos y otros hayan quedado complacidos. Aunque para su mayor satisfacción sepan no hay que ir tan lejos. El “producto” también lo tienen en “casa”. Numerosas resoluciones judiciales patrias hace tiempo que van por ese camino, iniciado desde lo que se llamó en su momento “las audiencias rebeldes” o si quieren, ahora, “no alineadas” con ciertas proposiciones. (Ver Apéndice 4, en *Scan 3.60, Delta v y otras tentaciones que ya no se llevan. Preguntas para el Sr. Ingeniero “especialista” en biomecánica.* www.peritajemedicoforense.com, 17.04.2014).

Desde una *ortodoxa posición médica* es inoportuno que para dirimir estas cuestiones, de otra parte elementales, haya que esperar que se vean plasmadas en *resoluciones judiciales*, tanto que las mentes obtusas no cesan en su empecinamiento hasta que desde otras instancias les observan “es que la jurisprudencia dice...”. Adviértase sin embargo que tal o cual jurisprudencia en modo alguno se ha de tomar como referencia para dirigir / “tiranizar” el criterio médico, técnico de cualquier modo, tanto que llegue a desvirtuarse sólo pensando en exponer algo en comunión con lo que *le gustaría oír al Sr. Juez de turno*, a lo que le han acostumbrado, manipulación que constituye una *falta el respeto* hacia esa misma autoridad.

La jurisprudencia, entendida como conjunto de sentencias judiciales que sirven de precedente para la aplicación de las leyes, está claro que se desenvuelve y es preciada en el terreno propio. No obstante la jurisprudencia al pensamiento científico no aporta nada. Otra cosa es que el Sr. Juez en su momento, ante una determinada causa, y por la garantía que le merecen las fuentes manejadas, acoja en una resolución de una causa en particular determinado criterio técnico, al tiempo que es meritorio que el mismo juzgador se muestre diligente en su esfuerzo por informarse. “Necesitamos jueces *factistas* más que *juristas*” (SENTIS MELERO).

Los textos *trasatlánticos* transcritos se inspiran en que la solidez de un razonamiento, en este caso el razonamiento jurídico, sólo puede establecerse cuando hay un acercamiento real a la dimensión del caso concreto, no pudiendo ser desvirtuado bajo esquemas generales. Una pretendida abstracción, que prescinde de los detalles en particular, en su aislamiento no es compatible con la *recta administración de la Justicia*.

“La ciencia intenta descubrir la universalidad que se esconde en los particulares, **los jueces y tribunales intentan descubrir los detalles se esconden entre esa universalidad...**”. Ref.- Supreme Court of Delaware. Marla R. ESKIN, Administratrix of the Estate of Robert P. Chickadel, Defendant Below, Appellant. v. Barbara A. CARDEN, Plaintiff Below, Appellee. 322,2002. No. Decided: February 13, 2004 (Corte Suprema de Delaware, EE.UU. 13 de febrero 2004).

Los mismos textos, en lo técnico, reposan en el principio básico que ha de tener presente cualquier médico que lo sea de verdad: “no hay enfermedades sino enfermos” matizó MIGUEL DENCIL hace más de 130 años. Todavía hay sujetos que no lo “corticalizan” en su tupido entender. ¿Qué está pasando aquí? Al margen de gustos groseros, al abordar cuestiones serias *cada uno en su sitio*. Tal es el *mensaje* que podría muy bien condensar los artículos precedentes. Por supuesto, *los mercaderes de los seguros* en el suyo, su negocio; para gente tan burda y tosca, el único objetivo es contar y acumular dinero; hace pensar en su saneamiento; en cualquier caso han de mantenerse bien alejados de otros círculos como garantía de que en lo sucesivo no continúen ensuciando los “templos” de la verdad.

Algunos de estos comerciantes, como multinacionales con especial arraigo en nuestro país, han tomado su particular forma de entender la Medicina como su “patio trasero” pretendiendo lo mismo con la Administración de la Justicia, en su continuo “tejer” y maquinarse sin descanso. A través de los medios de comunicación, especialmente en los últimos tiempos, el público en general ha podido conocer algunos de los abusos, tropelías e indecencias de los bancos y entidades asimilables. No obstante todavía no ha sucedido lo mismo en lo que interesa del opaco “mundo de los seguros” con muchos puntos de relación con los anteriores. Su mayor aspiración en *el negocio* es alcanzar el máximo “orgasmo” de la delincuencia, esto es, “cobrar y no hacer nada” (Es posible entrever una diferencia de matiz, siempre discutible, teniendo en cuenta que en el último texto entrecomillado no suena lo mismo con la conjunción copulativa que cuando se sustituye por la preposición “por” o “para”, tanto que con la vigésima sexta letra del alfabeto la conducta se antoja más grave y canalla. Claro que a las “bestias” la cuestión semántica les da igual...). A algún “alto ejecutivo” habría que enviarlo a un “campo de reeducación” o al menos una temporada a una “casa de ejercicios espirituales”... Es absolutamente necesario, volcar recurso en I + D + I (Investigación, Desarrollo e Innovación). Pero lo es al menos tanto que la *función de gobierno* de un *Estado Moderno* piense en una *Justicia Preventiva*, entre otras cosas para “servir más y mejor al mundo... en una España renovada y diversa, que demanda integridad y ejemplaridad” (palabras de Felipe VI Rey, en su intervención ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, 24.09.14). Aspiración tan generosa, que además lo es para la propia supervivencia, sólo se alcanza movilizándolo los recursos suficientes para imprimir calidad en la educación del colectivo social, cultura y sentimientos elevados, cobrando especial importancia la dimensión ética y moral. Tan esencial derecho de los ciudadanos se ha garantizar desde la más temprana edad de las jóvenes personas.

Lo abordado, en lo que sustantivamente es una cuestión médica, requiere que sea el médico quien ha de prestar las aclaraciones pertinentes cuando es requerido para ello. El *esclarecimiento de los hechos* ha de hacerse bajo el prisma de “una investigación justa y razonable” e imparcial, franqueando las barreras de la apariencia. Viendo los documentos USA referidos ¿que se puede pensar del sector asegurador español? Tal sector cultiva ya no sólo inmovilismo, sino que, más grave todavía, es retrógrado, abonando conducta tan reprochable por la desidia y el abandono desde las instancias oficiales, a la vez que el amparo y la *tutela judicial efectiva* en determinados campos cada vez se ve más limitada.

Considerando la referida Circular 2000-2, Departamento de Seguros del Estado de ARIZONA, se desprende que aún en los “arreglos” pactados, también en los casos de negación, la aseguradora ha de proporcionar una explicación de la oferta, reflejándolo en una investigación justa y razonable, que evidentemente no puede eludir el principio de la suficiencia diagnóstica, algo muy diferente a una mera, y *superficial y engañosa actuación médica*. El asegurador no podrá establecer perfiles genéricos en las reclamaciones de los demandantes apoyándose en presunciones para compatibilidad en los casos particulares, para luego con esas presunciones, sin mayor investigación, comunicar las decisiones finales referente a la liquidación del siniestro. Tal decisión, incluyendo si está dispuesta o no a dirimir la controversia, ha de estar fundada en investigaciones individualizadas. Prescindiendo ahora de su ubicación concreta, no es admisible el comportamiento de quien pretende engañar a otro “abusando de la credulidad o flaqueza de espíritu” de su víctima, de su buena fe, y extensivamente de su ignorancia.

Conociendo la situación de nuestro país, que nadie se extraña que algunos extranjeros ya expresen sus temores. ¡Ojala no tengas un accidente en España! En cualquier momento puede aparecer un titular en un diario europeo: *Al sur de los Pirineos “territorio comanche”. El inseguro seguro español del automóvil.* (Aspecto que se desarrollará en su momento).

Para ser admitidos *de hecho* en la comunidad de *naciones civilizadas* es preciso evolucionar. Obstinar en lo contrario tiene repercusiones... Pero con la *champions league* todo se olvida. *Champions league... champions ligue... champulí*. Tan efectiva es la *solución* que traspasa el cuero cabelludo... y lava el cerebro. “*Champulí*” “*Champulí*”... (un producto todavía sin registrar) que además con el vino ayuda a “gobernar” al pueblo.

25 /septiembre / 2014
Miguel Rodríguez Jouvencel
mrjouvencel@gmail.com

NOTAS.-
